



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 2018 (abril 26)

Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el literal c) del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, artículo 21 y 22 del Decreto 4192 de 2010, numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor DIEGO JOSE DUQUE OSSA en calidad de Director General y Representante Legal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul con domicilio en el municipio de Medellín, constituida por Escritura Pública No 189 de 1914 y Número de Identificación Tributaria NIT 890.900.518-4, mediante comunicación radicada en la Organización Colegial de Enfermería el 23 de abril de 2018, solicitó otorgar permiso transitorio a una (1) profesional de enfermería extranjera de nacionalidad estadounidense CYNTHIA HESTER, durante los días 16, 17 y 18 de mayo, que participará en el III Encuentro Nacional de Unidades de Quemados, y en las curaciones a realizarse en desarrollo del evento en la sede de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

Que, en el contenido de la solicitud se precisa que: “LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL; IPS asume el compromiso de atender las eventuales consecuencias en la salud de los pacientes atendidos en el desarrollo de este”.

Que el inciso primero del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, prevé que *“Al personal extranjero de salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión la cual no debe superar los seis (6) meses.”*

Que, analizada la documentación remitida por la entidad solicitante y obrante en el expediente, se observa que la profesional extranjera al ingresar al país tiene como meta en la calidad de instructora apoyar la actualización de conocimientos principalmente en el área de rehabilitación y cuidado de enfermería, y como invitada internacional: “realizar con objetivo exclusivamente académico y con la participación de cinco enfermeras de unidades de quemados colombianas y el personal responsable de la IPS, curaciones dirigidas y observadas por el personal de enfermería de la unidad de quemados infantiles y adultos”. En la solicitud no determina el número de pacientes que serán atendidos, pero se indica que las curaciones se realizarán a: “pacientes hospitalizados en las unidades del hospital que requieran curación los días descritos”.

Que, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul aportó los siguientes documentos de la profesional de enfermería: hoja de vida, diploma, registro profesional y pasaporte. Que una vez revisada y estudiada la solicitud y la documentación adjunta, la Organización Colegial de Enfermería, en concordancia con la citada norma y lo dispuesto en el Decreto 4192 de 2010, considera procedente otorgar permiso transitorio a la profesional de enfermería CYNTHIA HESTER.

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

Que verificada la información disponible en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de este Ministerio (REPS), la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, se encuentra registrada como prestador IPS con código número 0500102175 -01 y habilitación vigente para los servicios de Unidad de Quemados Adultos DHS005077 y Unidad de Quemados Pediátricos DHS005080.

Que, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, informó a la Organización Colegial de Enfermería, mediante correo electrónico de abril 24 "que no se utilizará ningún equipo o insumo internacional que requiera autorización de las autoridades colombianas (INVIMA), ya que los elementos que se utilizaran son: Solución Salina, gasas estériles, compresas, vendajes, esparadrapo, fixomull, sulfadiazina de plata, nitrofurazona y guantes estériles (Todos cuentan con el registro INVIMA)".

La Organización Colegial de Enfermería, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar permiso transitorio, durante los días 16, 17 y 18 de mayo de 2018 a la profesional de enfermería extranjera de nacionalidad estadounidense CYNTHIA JOY HESTER, para ejercer su profesión, en la ciudad de Medellín. La autorización se otorga con el fin de participar como instructora e invitada académica en el III Encuentro Nacional de Unidades de Quemados y en las curaciones a realizarse en desarrollo del evento, dirigidas a pacientes hospitalizados en las unidades de quemados adultos y pediátricos de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul que requieran curación los días descritos.

Parágrafo 1. La profesional de enfermería extranjera relacionada en el presente artículo sólo podrá ejercer, dentro de los límites y para los fines mencionados en la presente resolución.

Parágrafo 2. La Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, no utilizará ningún equipo o insumo internacional que requiera autorización del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Artículo 2. La responsabilidad de las actividades y procedimientos que realice la profesional de enfermería extranjera citada en el artículo 1 de la presente resolución, recae exclusivamente en la institución en donde se realizará el evento, en el presente caso la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaria de Salud de Medellín, doctora: CLAUDIA ARENAS PAJON, correo electrónico: secre.salud@medellin.gov.co, y al doctor DIEGO JOSE DUQUE OSSA, Director General y Representante Legal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, correo electrónico: notificacionesgerenciajuridica@sanvicentefundacion.com, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 4. La Secretaría de Salud de Medellín, ejercerá la vigilancia y control de las actividades que aquí se autorizan y presentará un informe ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del evento académico, en el cual señale las actividades realizadas en número, descripción y población beneficiaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de abril de 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Carolina Prada Moreno". The signature is fluid and cursive, with a large initial "M" and "C".

MARIA CAROLINA PRADA MORENO

Representante Legal
Organización Colegial de Enfermería